

Hecho.

El Sr. Paquero comienza manifestando que entra con jenua en la discusion, porque hubiera deseado llegar á una avenencia, y su jenua es mayor todavia por tener que contender con el Sr. Soriano, tan competente en estas materias.

En contra de la tesis que has sustentado, él establece tres afirmaciones, que vá á sostener = 1.^a = Que la doctrina del Gobernador civil en su decreto, y en la cual lo funda, es la legal; 2.^a: Que la tramitacion llevada por el recurso de alzada, ha sido tambien la debida, con arreglo á la Ley = y 3.^a: Que se debe acatar y cumplir la resolucion gubernativa, bien que, si el Ayuntamiento estima ser conveniente, se alce de ella, aun cuando él no lo estima.

La doctrina contenida en el decreto es la legal, y jura á demostrarlo. La Ley del Sufragio Universal, dice, se hizo para la eleccion de Diputados á Cortes, y por consiguiente disposiciones de aquella no eran aplicables á las de Diputados provinciales y Concejales, y hubo necesidad de adaptarlas, conciliando dicha Ley con la orgánica de los municipios, de donde han resultado anfibologías. Por esto hay que examinar el fundamento de la resolucion del Gobernador. Lee los artículos del Real Decreto de adaptacion, fijando se muy particularmente en el diez.